

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0667-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

incorporar en el reconocimiento de la diversidad cultural del país y reconocimiento a las tradiciones ancestrales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º, párrafo 10, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. a VI. (...)</p>	<p align="center">DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Único. Se reforma la fracción III del artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. (...)</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país, así como a las tradiciones ancestrales;</p> <p>IV. a VI. (...)</p>

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las instituciones previstas en esta ley implementarán progresivamente el contenido de este Decreto dentro de la política nacional y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento.

Mónica Rangel